2025 — 2027

NEZAHUALCÓYOTL

Gaceta Municipal

PUBLICACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL 2025-2027

AÑO 2 Número 7

Viernes 31 de Julio 2026

POR NEZA

TABLA DE CONTENIDO

1. **ACUERDO N° 71/2026** POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA REVOCAR EL ACUERDO DE CABILDO APROBADO EN LA SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, ASÍ COMO LA REVOCACIÓN DEL ACUERDO NÚMERO 160 DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1999.

2. **ACUERDO N° 72/2026** POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL LLEVAR A CABO LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS TENDIENTES PARA SOLICITAR AL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, LA DONACIÓN A TITULO GRATUITO DEL INMUEBLE DE ESTE MUNICIPIO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, PARA DESTINARLO AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NEZAHUALCÓYOTL PARA BRINDAR SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

3. **ACUERDO N° 73/2026** POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA MODIFICACION Y EJECUCIÓN DE OBRAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PUBLICA DEL EJERCICIO 2026 CON CARGO A RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN MUNICIPAL (PIM) 2026, ASI COMO CON CARGO A RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) 2026.

4. **ACUERDO N° 74/2026** POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SOLICITUD A LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA DONACIÓN DE UN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA DE LAS TORRES SIN NÚMERO, MANZANA DIEZ, PREDIO UNO, COLONIA AMPLIACIÓN GENERAL JOSÉ VICENTE VILLADA ORIENTE, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ASÍ COMO, LA DESAFECTACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL A FAVOR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DENOMINADA “MILAGROS Y LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DENOMINADA “MILAGROS ENTRONQUE SANTA CRUZ-AURORA”.

5. **ACUERDO N° 75/2026** POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SOLICITUD A LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA DESAFECTACIÓN Y DONACIÓN DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 9,272 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL CAMELLÓN CENTRAL

DE LA AVENIDA BORDO DE XOCHIACA ENTRE CALLE VIRGEN DEL CARMEN Y CALLE VIRGEN DE LA CONCEPCIÓN, COLONIA TAMAULIPAS SECCIÓN VIRGENCITAS, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA EL USO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL (DGETI), PARA UN PLANTEL DEL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS (CBTIS).

6. **ACUERDO Nº 76/2026** POR EL QUE SE EMITE EL VOTO EN RELACIÓN AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XII Y LAS FRACCIONES XIV BIS Y XVII DEL ARTÍCULO 61; LA FRACCIÓN LI DEL ARTÍCULO 77; EL INCISO A) Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 88; LA FRACCIÓN I, LOS INCISOS B) Y C) DE LA FRACCIÓN II, EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III, LA FRACCIÓN IV, LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO DEL ARTÍCULO 89; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 93; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 95; Y LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO DEL ARTÍCULO 109; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 89; Y LOS PÁRRAFOS TERCERO Y QUINTO AL ARTÍCULO 93, TODOS LOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Presentación

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la presente Administración Pública Municipal, que da cuenta de las disposiciones jurídicas y acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.

ACUERDO N° 71/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA REVOCAR EL ACUERDO DE CABILDO APROBADO EN LA SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, ASÍ COMO LA REVOCACIÓN DEL ACUERDO NÚMERO 160 DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1999.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. La fracción I dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. La fracción II del ordenamiento legal antes referido, dispone que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

II. El Patrimonio público de los Municipios se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, clasificando a los primero en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público. Son bienes de uso común las vías terrestres de comunicación del dominio municipal; los montes, bosques y aguas que no sean de la Federación o de los particulares: las plazas, calles, avenidas, camellones, viaductos, paseos, jardines y parques públicos; entre otros.

III. Son bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados al servicio de los ayuntamientos, los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal: los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales: los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines

botánicos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos; entre otro.

IV. Son bienes del dominio privado de los aquellos que no son de uso común no están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

V. El artículo 14 del Bando Municipal dispone que el Patrimonio del Municipio se integra por el conjunto de recursos financieros y patrimoniales con los que dispone el Gobierno Municipal para la realización de sus fines; siendo los recursos patrimoniales, aquellos que están integrados por los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

VI. El artículo 11 de la Ley de bienes de la entidad establece que le corresponde a cada una de las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública municipal tomar las medidas administrativas necesarias y ejercer las acciones judiciales procedentes para obtener, mantener o recuperar la posesión de los inmuebles del Estado o municipios, así como procurar la remoción de cualquier obstáculo que impida su adecuado uso o destino.

VII. En los libros de cabildo que, se encuentran en resguardo de la Secretaria del Ayuntamiento, obra un acuerdo aprobado en la sesión de fecha primero de marzo del año de mil novecientos setenta y nueve, donde se establece lo siguiente:

> "*-En uso de la palabra el Licenciado José Luis García García, Presidente Municipal, manifestó: Que existe en el Municipio, dentro de sus planos un terreno destinado a los servicios públicos, con una superficie total de 16,059.57 (dieciséis mil cincuenta y nueve punto cincuenta y siete metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: al norte 114.10 (ciento catorce metros punto diez centímetros) con calle San Juan de Aragón; al sur 114.10 (ciento catorce metros punto diez centímetros) con el Centro de Desarrollo Infantil " María Esther Zuno de Echeverría" y Clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social; y al oriente 140.75 (ciento cuarenta metros punto setenta y cinco centímetros) con el "Colegio de la Comunidad". Que existe al momento, solicitud del Colegio de la Comunidad y del Desarrollo Integral de la Familia a este Honorable Ayuntamiento, a fin de que se le destine dicho inmueble que desde luego será utilizado para fines de interés general, ya que en su defecto el Colegio de la Comunidad lo utilizaría para la ampliación de sus edificios a que esta fue creada; y en el caso del Instituto de Desarrollo Integral de la*

Familia, su objetivo será el de crear un Centro de esa Institución; por lo que en este momento somete a la consideración del Honorable Cuerpo Edilicio las peticiones a que hace referencia proponiendo al efecto que el inmueble se destine a las dos Instituciones por partes iguales en una superficie aproximada de 8,029.78 (Ocho mil veintinueve metros con setenta y ocho centímetros) a cada uno, todo esto a reserva de que se lleve a efecto el levantamiento de los planos correspondientes.

Habiendo escuchado lo anterior, el total de los integrantes del Cuerpo Edilicio manifestó, que están de acuerdo por unanimidad para que el inmueble destinado a un servicio público y que fue plenamente por el ciudadano Presidente Municipal se destine a los dos Instituciones a que hizo referencia ya que ambas vendrán a beneficiar a la población de este Municipio en la solución a sus problemas, quedando enterado asimismo el Cuerpo Edilicio que dentro del mismo Centro de Desarrollo Integral de la Familia "DIF" quedarán integradas sus oficinas. Ampliamente discutido lo anterior se aprobó por unanimidad la preposición anterior.-"

VIII. Que en la transcripción se establece que en ese entonces el Cuerpo Edilicio "destino" al Colegio de la Comunidad y del Desarrollo Integral de la Familia, un predio con una superficie total de 16,059.57m2 (dieciséis mil cincuenta y nueve punto cincuenta y siete metros cuadrados), el cual sería utilizado para fines interés general, destinándose a cada una de las instituciones en partes iguales en una superficie aproximada de 8,029.78 m2 (Ocho mil veintinueve metros con setenta y ocho centímetros), todo esto a reserva de que se llevara a efecto el levantamiento de los planos correspondientes.

IX. Asimismo, en el acta de mérito se especificó que, el Colegio de la Comunidad lo utilizaría para la ampliación de sus edificios y en el caso del Instituto de Desarrollo Integral de la Familia, su objetivo sería el de crear un Centro de esa Institución, fines que quedaron debidamente acotados en el acta de fecha primero de marzo del año de mil novecientos setenta y nueve.

X. No obstante, lo anterior, de la trascripción no se estableció con que documental se acreditaba la propiedad a favor del Municipio, para aprobar el destino del bien inmueble ni tampoco se estableció el acto jurídico por el cual se destinó el inmueble con una superficie total de 16,059.57 (Dieciséis mil cincuenta y nueve punto cincuenta y siete metros cuadrados) al Colegio de la Comunidad y al Instituto de Desarrollo Integral de la Familia.

XI. Por otro lado, el destino del inmueble al Colegio de la Comunidad y al Instituto de Desarrollo Integral de la Familia, quedo supeditado a los levantamientos de los planos correspondientes, supuesto que tampoco aconteció al no obrar anexos al mismo acuerdo referente a los levantamientos de los planos correspondientes.

XII. Ahora bien, en los libros de cabildo, se localizó el acuerdo número 160 de fecha 6 de diciembre del año de 1999, en la cual en el numeral 26 se establece lo siguiente:

…
“ 26.- Se aprueba y autoriza la donación de predio con una superficie de 21,725.46 m2, título de propiedad no. 14389, clave catastral 087 07 349, cuyas medidas y colindancias a continuación se enuncian: al norte en 157.40 m con calle San Juan de Aragón. Al sur en 152.30 m con calle aviación civil. Al oriente en 140.30 m con calle condesa. Al poniente en 140.30 m con instalaciones del D.I.F Nezahualcóyotl. 26.1. La donación que se efectúa es en términos de que en dicho predio se encuentran las instalaciones del Colegio de la Comunidad de Ciudad Nezahualcóyotl, dedicada a la atención de la población escolar de esta zona del Municipio, consistiendo en lo anterior el interés público y beneficio colectivo.
…
27.- …

*… **ARTÍCULO CUARTO. -** En el caso de que los predios a que se refiere el presente acuerdo fuesen utilizados con un fin distinto al que se expresa, se anulará el sentido del presente acuerdo. **ARTÍCULO QUINTO**.- Para los fines legales que del presente emanen, su validez surtirá a partir de la fecha. **TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO.-** Las áreas que incluyen las escrituras referidas en el texto del presente acuerdo y que no forman parte de las áreas de donación que se efectúan en este acto, no se sujetan al mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo. dado en el salón de presidentes municipales de palacio municipal de Nezahualcóyotl, México, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos*

noventa y nueve ***ATENTAMENTE. EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA. —*** *TERMINADA LA LECTURA DEL ACUERDO Y NO HABIENDO INTERVENCIÓN ALGUNA EL ASUNTO ES SOMETIDO A VOTACIÓN, POR LO QUE EL ACUERDO ES APROBADO POR UNANIMIDAD.*
…"

XIII. De la transcripción que antecede, se desprende que el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, aprobó por unanimidad una donación a favor del Colegio de la Comunidad, por una superficie de *21,725.46 m2,* refiriendo un título de propiedad número 14389. Por otro lado, el artículo segundo transitorio de la transcripción se establece que se **derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo; por lo que, en consecuencia, el acuerdo** fecha primero de marzo del año de mil novecientos setenta y nueve en el que se aprobó el destino al Colegio de la Comunidad y del Desarrollo Integral de la Familia, un predio con una superficie total de 16,059.57m2 (dieciséis mil cincuenta y nueve punto cincuenta y siete metros cuadrados), el cual sería utilizado para fines interés general, destinándose a cada una de las instituciones en partes iguales en una superficie aproximada de 8,029.78 m2 (Ocho mil veintinueve metros con setenta y ocho centímetros); fue derogado al oponerse al acuerdo número 160 de fecha 6 de diciembre del año de 1999; es decir, el destino de una superficie aproximada de 8,029.78 m2 (Ocho mil veintinueve metros con setenta y ocho centímetros) para el Colegio de la Comunidad fue derogado para dar lugar a una donación a favor del Colegio de la Comunidad de una superficie de *21,725.46 m2.*

XIV. Si bien, en los archivos de la Secretaria del Ayuntamiento obra la escritura número 14389, ésta corresponde a un bien inmueble con una superficie de 14,474.50 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias:

- Al norte: cien metros ochenta y cinco centímetros con calle San juan de Aragón.
- Al sur: cien metros ochenta y cinco centímetros con calle Aviación civil.
- Al oriente: ciento cuarenta metros cinco centímetros con calle Condesa.
- Al poniente: ciento cuarenta y siete metros con área de donación predio dos.

XV. Por lo cual, la superficie que se prevé en la escritura pública número 14389 de 14,474.50 metros cuadrados, excede de la superficie que fue donada al Colegio de la Comunidad, en consecuencia, estamos ante una falta de certeza jurídica de la posesión que ha venido ostentando el Colegio de la Comunidad aunado al menoscabo al Patrimonio del Municipio de Nezahualcóyotl.

XVI. En ese sentido, el acuerdo en mérito carece de una exposición de motivos en el que se establezcan los antecedentes, justificación, motivación y fundamentación que permitiera materializar la desincorporación y donación del bien inmueble municipal; debiendo de hacer mención al oficio por el que se solicitó a la persona titular de la Presidencia Municipal la donación del inmueble. Por otro lado, se debió de precisar la superficie total, medidas, colindancias, ubicación exacta y características de identificación con el objeto de contar con la certeza jurídica de la identidad el inmueble objeto de donación.

XVII. Se debió de indicar la utilidad pública que obtendrá el municipio con la desincorporación y donación del bien inmueble. Asimismo, se debió de referir los datos de identificación de la escritura pública o de donación registrada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble.

XVIII. En esa tesitura, para la autorización de otorgar un bien de dominio público como en el caso que nos ocupa, debe observarse lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley de Bienes del Estado de México y diversos ordenamientos en la materia administrativa con la finalidad de cumplir ciertas formalidades que brinden legalidad y certeza jurídica a los actos administrativos.

XIX. Tratándose de un bien de dominio público, era necesaria la autorización de la Legislatura o la Diputación permanente correspondiente, tal y como lo expresa la fracción IV del artículo 33 y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la cual dispone:

> ***Artículo 33.-*** *Los ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o la Diputación permanente en su caso para:*
>
> ***IV.-*** *Dar en arrendamiento, comodato o en usufructo los bienes inmuebles del municipio, por un término que exceda el período de la gestión del ayuntamiento;*
> ***…***
>
> ***VI.*** *Desincorporar del dominio público los bienes inmuebles del municipio;*
>
> ***Artículo 34.-*** *La solicitud de autorización, para realizar cualquiera de los actos señalados en el artículo que precede, y los demás que señale la ley, deberá enviarse por conducto del Ejecutivo, a la que agregará íntegramente los documentos, justificaciones necesarias y, en su caso, el dictamen técnico correspondiente que le haya remitido el ayuntamiento en su petición; además, acompañará el*

Dictamen de Procedencia que emita, a través de la dependencia competente en el ramo de que se trate, y que recaerá exclusivamente en la petición municipal, sin prejuzgar sobre la autorización.

XX. Supuesto normativo que en el presente caso no aconteció, pues el ordenamiento referido define la desincorporación, como el acto por el que se excluye del inventario público de bienes inmuebles un bien del patrimonio público municipal.

XXI. En ese orden de ideas, el artículo 33 fracción VI y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que los Ayuntamiento necesitan autorización de la Legislatura o la Diputación Permanente para desincorporar del dominio público los bienes inmuebles del municipio, para lo cual debió enviar la solicitud de autorización por conducto del Ejecutivo, a la que anexará los documentos y justificaciones necesarias.

XXII. Lo anterior es así, considerando los antecedentes registrales, así como del certificado de libertad de gravamen emitidos en el año 2025 por el Instituto de la Función Registral del Estado de México de la Oficina Registral del Municipio de Nezahualcóyotl, que el titular registral sigue siendo el Municipio de Nezahualcóyotl por una superficie de 14,474.5 m2 y del cual no se reporta gravámenes y/o limitantes.

XXIII. En ese tenor, se propone a este Honorable Ayuntamiento la revocación al acuerdo aprobado el primero de marzo del año de mil novecientos setenta y nueva y al acuerdo número 160 de fecha 6 de diciembre del año de 1999, al cumplirse la hipótesis establecida en el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al establecerse que los ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueran necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.

XXIV. Por lo tanto, la emisión de los referidos acuerdos de cabildo no dio cumplimiento a lo estipulado en los artículos 33 fracción IV y VI y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

XXV. En ese sentido, los referidos acuerdos de cabildo fueron emitidos en ***contravención a la Ley***, al no sujetarse a lo previsto en el artículo 33 fracción IV Y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 12 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la

Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 71/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA REVOCAR EL ACUERDO DE CABILDO APROBADO EN LA SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, ASÍ COMO LA REVOCACIÓN DEL ACUERDO NÚMERO 160 DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1999.

PRIMERO. - En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México, se revoca todo lo procedente al Acuerdo de Cabildo celebrada el primero de marzo del año de mil novecientos setenta y nueve concerniente al destino de un bien inmueble al Colegio de la Comunidad al encontrarse en contravención a la Ley, por no cumplir con lo señalado en el artículo 33 fracción IV y VI; y 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SEGUNDO. - En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México, se revoca todo lo procedente al Acuerdo de Cabildo número 160 de fecha 6 de diciembre del año de 1999, consistente en la donación a favor del Colegio de la Comunidad, por una superficie de 21,725.46 m2, al encontrarse en contravención a la Ley, por no cumplir con lo señalado en el artículo 33 fracción IV y VI; y 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TERCERO.- Se instruye a María Darinka Rendón Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada del presente acuerdo así como la documentación e información que se tenga bajo resguardo, respecto del inmueble descrito al Titular de la Consejería Jurídica, para la ejecución del presente acuerdo en términos del artículo 49 fracción IX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México.

CUARTO. - El Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, Adolfo Cerqueda Rebollo, instrumentará a través de las instancias Administrativas correspondientes la ejecución del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La validez legal del presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por **MAYORÍA** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Septuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en la Sala de la Unidad Administrativa Nezahualcóyotl, recinto oficial declarado para llevar a cabo las Sesiones de Cabildo durante la Administración Pública Municipal 2025-2027, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. - ADOLFO CERQUEDA REBOLLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. – RUBRICA

ACUERDO N° 72/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL LLEVAR A CABO LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS TENDIENTES PARA SOLICITAR AL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, LA DONACIÓN A TITULO GRATUITO DEL INMUEBLE DE ESTE MUNICIPIO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, PARA DESTINARLO AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NEZAHUALCÓYOTL PARA BRINDAR SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

C O N S I D E R A N D O

I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.

II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.

IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XI y 17, 18 fracción IV de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios; 2332, 2340, 2344, 2345, 2351, 2121, 2123 y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal, en concordancia con los artículos 7.610, 7.616, 7.619, 7.620, del Código Civil del Estado de México; y los artículos 27, 28, 29, 30 y 30 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativos, así como los artículos 3, 4, 5 y demás aplicables del Bando Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, este cuerpo normativo regula e identifica que el Ayuntamiento es el ente jurídico obligado al otorgamiento de los servicios públicos a los ciudadanos para

lo cual es indispensable que cuente con las instalaciones que le permitan brindar la atención al público adecuada.

V. Ahora bien, toda vez que diversas dependencias de la administración municipal, en donde la atención al público es primordial, carecen de espacios suficientes para realizar sus actividades, es que resulta necesario la adquisición de bienes inmuebles que permitan una redistribución de la ubicación de las dependencias de la administración pública municipal, adquisición que puede darse a través de las diversas figuras jurídicas, como son la compraventa, arrendamiento, comodato o donación.

VI. Derivado de lo anterior y, toda vez que se detectó un inmueble que cumple las características idóneas para contar con espacios adecuados para la prestación de los servicios públicos municipales, al respecto resulta conducente la autorización para que a través del Presidente Municipal Constitucional, Adolfo Cerqueda Rebollo, como Representante del Municipio y de este cuerpo edilicio, se solicite de manera formal, al SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA la donación a título gratuito del inmueble ubicado en la Colonia el Sol, en las condiciones en que se encuentra y asumir los derechos y obligaciones que se deriven para destinarlo al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl para brindar servicios a la comunidad, en términos de lo que establecen los artículos 2332, 2340, 2344, 2345, 2351, 2121, 2123 y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal, en concordancia con los artículos 7.610, 7.616, 7.619, 7.620, del Código Civil del Estado de México y los artículos 40, 44, 48 fracción I, 49 y demás relativos y aplicables de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios.

VII. Por otra parte, la donación del inmueble citado, resulta conveniente para esta administración municipal, ya que su ubicación permite el acercamiento de la administración municipal a la población más alejada de la cabecera municipal, propiciándole con ello un beneficio al permitir el acceso a la asistencia social de manera más cercana y eficiente.

Que en atención a los artículos 27, 28, 29, 30, 30 Bis y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativos, así como los artículos 3, 4, 5 y demás aplicables del Bando Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México la presente propuesta de punto de acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 72/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL LLEVAR A CABO LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS TENDIENTES PARA SOLICITAR AL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, LA DONACIÓN A TITULO GRATUITO DEL INMUEBLE DE ESTE MUNICIPIO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, PARA DESTINARLO AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NEZAHUALCÓYOTL PARA BRINDAR SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

PRIMERO. Se aprueba y autoriza al Presidente Municipal Adolfo Cerqueda Rebollo, llevar a cabo las acciones administrativas y legales tendientes para solicitar al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia la donación a título gratuito del inmueble ubicado en la colonia el sol, de este municipio a favor del Municipio de Nezahualcóyotl, en las condiciones en que se encuentra y asumir los derechos y obligaciones que se deriven para destinarlo al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl para brindar servicios a la comunidad.

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal para que se acepte la donación del inmueble antes señalado, manifestando que este queda subrogado a todos los derechos y obligaciones del donante, si se verifica la evicción parcial o total que sufra el inmueble de mérito conforme a derecho, renunciando al saneamiento por evicción en forma absoluta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2123 del Código Civil Federal, aceptando con ello los riesgos que esto conlleva y asumiendo las consecuencias que de ello deriven.

TERCERO.- Se autoriza a la titular de la Tesorería Municipal para que realice las adecuaciones presupuestales que sean necesarias para cubrir las erogaciones que se deriven del presente acuerdo, como son gastos notariales para la escrituración del inmueble, así como la adecuación del mismo, entre otros.

CUARTO.- El C. Presidente Municipal Constitucional, Adolfo Cerqueda Rebollo, instruye a través de las instancias Administrativas correspondientes, para la ejecución en tiempo y forma del presente Acuerdo, lleve a cabo los trámites administrativos y legales para que una vez obtenida la donación del inmueble mencionado en el presente acuerdo, realice las gestiones necesarias para que éste sea incorporado al patrimonio municipal y en su caso se realicen los procedimientos administrativos a que haya lugar para que su asignación y se destine para brindar servicios a la comunidad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La validez legal del presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Septuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en la Sala de la Unidad Administrativa Nezahualcóyotl, recinto oficial declarado para llevar a cabo las Sesiones de Cabildo durante la Administración Pública Municipal 2025-2027, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. - ADOLFO CERQUEDA REBOLLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. – RUBRICA

ACUERDO N° 73/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA MODIFICACION Y EJECUCIÓN DE OBRAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PUBLICA DEL EJERCICIO 2026 CON CARGO A RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN MUNICIPAL (PIM) 2026, ASI COMO CON CARGO A RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, en la fracción IV estipula que los Municipios administrarán libremente su hacienda, rendimientos de bienes, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso las participaciones federales, que serán cubiertas por La Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado de México del ejercicio Fiscal 2026.

II. Por su parte, el artículo 134 de la citada Constitución, dispone que, los recursos económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

III. por su parte, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en el artículo 58 fracción III, determina que, las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos, de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán las ampliaciones y reducciones liquidas al presupuesto de egresos o a los flujos de efectivos correspondientes.

IV. Que el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que los ayuntamientos como órganos deliberantes deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

V. El artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que son atribuciones de los Ayuntamientos convenir, contratar o concesionar en términos de la ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la legislatura del estado. Asimismo, concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales.

VI. Dentro de los ejes de actuación del Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl proyecta las necesidades de las aspiraciones de sus habitantes en materia de seguridad, progreso social, desarrollo económico y sin olvidar una política ambiental integral e incluyente que permita alcanzar el desarrollo sustentable con su entorno con lo cual se prevé alcanzar una mejor calidad de vida, a través de igualdad de oportunidades, mismos que deben cumplir los principios fundamentales; humanismo, honradez, transparencia y eficacia.

VII. Con el interés principal de ser un Municipio Progresista se deben promover herramientas que detonen el bienestar social generando políticas públicas orientadas al desarrollo de todas las comunidades mediante una visión sustentable. En función de lo anterior el Gobierno Municipal debe aplicar la mayor cantidad de recursos para satisfacer las demandas ciudadanas en el rubro de servicios públicos.

VIII. Con el fin de ser un Gobierno Solidario que establezca como principio el beneficio que permita lograr mejorar la vida de sus habitantes mediante la transformación positiva de su entorno; atendiendo las necesidades sociales, culturales, económicas y de educación de su población, mediante la aplicación de recursos en los rubros de infraestructura básica, apoyo a la educación básica y apoyo al desarrollo comunitario a través de las fuentes de financiamiento con las que se cuente

IX. Mediante esta exposición de motivos, se contemplan los Ejes de acción que con la mayor sensibilidad el Gobierno Municipal debe elaborar, aprobar y evaluar en cada uno de los Programas Presupuestarios de las diversas Fuentes de Financiamiento, que a través de un enfoque de congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, así como el Plan de Desarrollo del Estado de México, Programas Sectoriales y Regionales, contengan una continuidad programática de mediano y largo plazo, con el ejercicio anterior, inmediato y

con la proyección de las acciones futuras establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

X. el artículo 319 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el caso de las entidades públicas, prevé que, adicionalmente, la solicitud de adecuaciones presupuestarias deberá contar con la aprobación de su órgano de gobierno y presentarla a la tesorería, por conducto de la dependencia coordinadora de sector

XI. Con fecha 30 de enero de 2026, fue publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el importe asignado y autorizado al Municipio de Nezahualcóyotl, de recursos del FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) para el ejercicio fiscal 2026 por un importe de $246,084,264.00 (doscientos cuarenta y seis millones ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

XII. El Sistema de Información del FAIS (SIFAIS) es la Plataforma diseñada y operada por bienestar que permite el registro sistematizado de proyectos de obras y acciones de los gobiernos locales, a través de la planeación de recursos provenientes del FAIS, el objetivo de la Plataforma del SIFAIS es apoyar el proceso de planeación y seguimiento de recursos del FAIS, a fin de identificar la incidencia de los proyectos sobre los indicadores de pobreza y rezago social, señalados en el informe anual que elabora y publica bienestar. Es decir, la información cargada en la Plataforma del SIFAIS es el reflejo de la toma de decisiones a nivel municipal y estatal respecto a la inversión en proyectos que combaten las carencias sociales.

XIII. La Ley para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios establece en su artículo 13 que los ayuntamientos deberán, de manera gradual y bajo condiciones de viabilidad económica, realizar las adecuaciones y mejoras necesarias en la infraestructura de sus edificios y adopten fuentes de energía sostenibles. Esta legislación establece el marco jurídico para la transición energética en las dependencias gubernamentales del Estado de México y sus municipios.

XIV. Con fecha 22 de febrero, mediante acuerdo número 022/2026 de Cabildo el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal de 2026, en todas sus series, señalados en el manual para la Planeación, Programación, Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2026, entre los cuales se establece lo relacionado al capítulo 6000 Inversión Pública.

XV. Con fecha 09 de marzo, mediante acuerdo número 27/2026 de la Quincuagésima séptima Sesión Ordinaria de Cabildo el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl aprobó y autorizó la modificación del Programa Anual de Obra Pública, para la adición y ejecución para el Mantenimiento y Restauración Escultura Monumental “Coyote en Ayuno”.

XVI. Con fecha 27 de abril, mediante acuerdo número 46/2026 de la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl aprobó y autorizó la suscripción del convenio específico de coordinación con la Secretaría de las Mujeres "SEMUJERES", mediante el cual se establecen las acciones para atender las Declaratorias de Alerta de Violencia de Genero por Feminicidio y Desaparición en el municipio de Nezahualcóyotl, para el ejercicio fiscal 2026.

XVII. Con fecha 08 de junio, mediante acuerdo número 60/2026 de la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl aprobó y autorizó la modificación del Programa Anual de Obra Pública, para la adición y ejecución para el Mantenimiento y Restauración de la Base Interior de la Escultura Monumental “Coyote en Ayuno”.

XVIII. Derivado de lo anterior y a pesar de que las necesidades imperiosas de los habitantes del municipio se han incrementado de forma considerable, no obstante, de cumplir con los requisitos necesarios para la asignación de recursos en los Presupuestos de Egresos de la Federación, no se consideró ninguna partida presupuestal para el Municipio de Nezahualcóyotl, lo que representa una disminución en los alcances y ejecución de obra por parte de este H. Ayuntamiento; sin embargo el Presidente Municipal sabedor de la situación ha intensificado la aplicación de recursos que permitan abatir el rezago en el Municipio; contemplando que el objetivo principal del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), tiene como prioridad destinar sus recursos exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y en las Zonas de Atención Prioritaria, como se establece en el artículo 37 de La Ley de Coordinación Fiscal; con el fin de realizar obras y acción para atender las necesidades más apremiantes de los Nezahualcoyotlenses.

XIX. Por lo antes expuesto y a lo indicado en el artículo 12.15 del Libro Décimo segundo del Código Administrativo del Estado de México, se establece que las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos

presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y Municipios. Es necesario la adecuación de obras al Programa Anual de Obra, en los términos que se indica.

En mérito de lo anterior, y conforme a las atribuciones establecidas por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; se presenta a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 73/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA MODIFICACION Y EJECUCIÓN DE OBRAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PUBLICA DEL EJERCICIO 2026 CON CARGO A RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN MUNICIPAL (PIM) 2026, ASI COMO CON CARGO A RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) 2026.

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza la aplicación de recursos de libre disposición para la ejecución de obras y acciones con el PROGRAMA DE INVERSIÓN MUNICIPAL (PIM) ejercicio fiscal 2026, por la cantidad de **$6,259,276.16 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.)**, llevando a cabo la modificación al Programa Anual de Obras una vez que se obtenga la autorización de los recursos por las diferentes instancias, de acuerdo al techo presupuestal señalado en el presente acuerdo y que se detallan a continuación:

PROGRAMA DE INVERSIÓN MUNICIPAL (PIM)				
No. DE CONTROL	**NOMBRE DE LA OBRA**	**UBICACIÓN**	**IMPORTE**	**TIPO DE ADJUDICACIÓN**
PIM/2026/02	COLOCACION DE PANELES SOLARES PARA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES EN EDIFICIO DEL PALACIO MUNICIPAL DE NEZAHUALCOYOTL.	AV. CHIMALHUACÁN S/N ENTRE CABALLO BAYO Y FAISÁN, COLONIA AURORA (BENITO JUÁREZ)	$ 6,259,276.16	LICITACIÓN PÚBLICA

SEGUNDO.- Se aprueba y autoriza la aplicación de los recursos del **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN)**

RAMO GENERAL 33, ejercicio fiscal 2026, por un importe de **$81,390,777.10 (OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.)**, en cumplimiento a los lineamientos del fondo, llevando a cabo la modificación al Programa Anual de Obras una vez que se obtenga la autorización de los recursos por las diferentes instancias federales o estatales, de acuerdo al techo presupuestal señalado en el presente acuerdo, los cuales se aplicarán en las obras y acciones que se describen a continuación:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) 2026 – RAMO GENERAL 33					
NO. DE CONTROL	**NOMBRE DE LA OBRA**	**UBICACIÓN DE LA OBRA**	**IMPORTE**	**MODALIDAD DE EJECUCIÓN**	**MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN**
FAISMUN/2026/01	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO, REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN, REHABILITACIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE AMANECER RANCHERO, COLONIA AURORA (BENITO JUÁREZ)	ENTRE AV. CARMELO PÉREZ Y CALLE LA BAMBA, COLONIA AURORA (BENITO JUÁREZ)	$ 7,186,263.64	CONTRATO	LICITACIÓN PÚBLICA
FAISMUN/2026/02	REHABILITACIÓN DE RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA, REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO, REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN, REHABILITACIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE PONIENTE 17, COLONIAS LA PERLA Y ESPERANZA	ENTRE CALLE NORTE 3 Y CERRADA DE ESCONDIDA, COLONIAS LA PERLA Y ESPERANZA.	$ 8,318,880.86	CONTRATO	LICITACIÓN PÚBLICA
FAISMUN/2026/03	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO, REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN, REHABILITACIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE HELIOTROPO, COLONIA TAMAULIPAS SECCIÓN LAS FLORES.	ENTRE CALLE CRISANTEMO Y CALLE TULIPÁN, COLONIA TAMAULIPAS SECCIÓN LAS FLORES	$ 14,952,647.27	CONTRATO	LICITACIÓN PÚBLICA
FAISMUN/2026/04	REHABILITACIÓN DE RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA, REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO, REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN, REHABILITACIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE PERJURA, COLONIA AURORA (BENITO JUÁREZ)	ENTRE AV. CHIMALHUACÁN Y AV. CIELITO LINDO, COLONIA AURORA (BENITO JUÁREZ)	$ 7,131,379.87	CONTRATO	LICITACIÓN PÚBLICA

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) 2026 – RAMO GENERAL 33					
NO. DE CONTROL	**NOMBRE DE LA OBRA**	**UBICACIÓN DE LA OBRA**	**IMPORTE**	**MODALIDAD DE EJECUCIÓN**	**MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN**
FAISMUN/2026/05	REHABILITACIÓN DE RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA, REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO, REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN, REHABILITACIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE FERIA DE LAS FLORES, COLONIA AURORA (BENITO JUÁREZ)	ENTRE AV. CHIMALHUACÁN Y AV. CIELITO LINDO, COLONIA AURORA (BENITO JUÁREZ)	$ 8,822,359.25	CONTRATO	LICITACIÓN PÚBLICA
FAISMUN/2026/06	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO, REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN, REHABILITACIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE CHILPANCINGO, COLONIA JARDINES DE GUADALUPE	ENTRE CALLE CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y AV. 1, COLONIA JARDINES DE GUADALUPE	$ 3,272,968.77	CONTRATO	INVITACIÓN RESTRINGIDA
FAISMUN/2026/07	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE, ANDADORES Y REHABILITACIÓN DE SANITARIOS EN EL DEPORTIVO METROPOLITANO, COLONIA METROPOLITANA SEGUNDA SECCIÓN	CALLE ALAMEDA CENTRAL ENTRE CALLE BELLAS ARTES Y AVENIDA PALACIO NACIONAL, COLONIA METROPOLITANA SEGUNDA SECCIÓN	$ 5,157,817.61	CONTRATO	LICITACIÓN PÚBLICA
FAISMUN/2026/08	REHABILITACIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AV. VICENTE RIVA PALACIO, COLONIAS JUÁREZ PANTITLÁN Y PAVÓN	ENTRE AV. JUÁREZ Y AV. TEXCOCO, COLONIAS JUÁREZ PANTITLÁN Y PAVÓN	$ 2,057,119.93	CONTRATO	INVITACIÓN RESTRINGIDA
FAISMUN/2026/09	REHABILITACIÓN DE RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA, REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO, REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN, REHABILITACIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE PONIENTE 18, COLONIAS LA PERLA Y ESPERANZA	ENTRE CALLE NORTE 3 Y CERRADA DE ESCONDIDA, COLONIAS LA PERLA Y ESPERANZA	$ 8,283,022.71	CONTRATO	LICITACIÓN PÚBLICA
FAISMUN/2026/10	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO, REHABILITACIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE CAMA DE PIEDRA, COLONIAS AURORA (BENITO JUÁREZ) Y ESPERANZA	ENTRE CALLE ME VOY Y CALLE BARRILITO, COLONIAS AURORA (BENITO JUÁREZ) Y ESPERANZA	$ 3,132,288.58	CONTRATO	INVITACIÓN RESTRINGIDA

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) 2026 – RAMO GENERAL 33					
NO. DE CONTROL	**NOMBRE DE LA OBRA**	**UBICACIÓN DE LA OBRA**	**IMPORTE**	**MODALIDAD DE EJECUCIÓN**	**MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN**
FAISMUN/2026/11	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO, REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN, REHABILITACIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE PONIENTE 21, COLONIA LA PERLA	ENTRE AV. NORTE 2 Y AV. NORTE 3, COLONIA LA PERLA	$ 4,785,793.51	CONTRATO	INVITACIÓN RESTRINGIDA
FAISMUN/2026/12	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN, REHABILITACIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE MARIANO ABASOLO, COLONIA LOMA BONITA	ENTRE CALLE IGNACIO ALDAMA Y CALLE MARIANO MATAMOROS, COLONIA LOMA BONITA	$ 3,228,693.28	CONTRATO	INVITACIÓN RESTRINGIDA
FAISMUN/2026/13	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO, REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN, REHABILITACIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE LA JOAQUINITA, COLONIA AURORA (BENITO JUÁREZ)	ENTRE CALLE AMANECER RANCHERO Y 4A. AVENIDA, COLONIA AURORA (BENITO JUÁREZ)	$ 5,061,541.82	CONTRATO	LICITACIÓN PÚBLICA
SUBTOTAL FAISMUN 2026			**$81,390,777.10**		

TERCERO.- Se instruye expresamente al Director de Obras Públicas, realice lo conducente para que ejecute la aplicación de las fuentes de financiamiento una vez que se obtenga la autorización de los recursos por las diferentes instancias federales o estatales, de acuerdo al techo presupuestal señalado en el presente acuerdo, así como se apegue a lo establecido en el artículo 65 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2026, cuando se realicen las adjudicaciones de las obras públicas, refiriendo a la consolidación de obras debido a los montos podrán ser superiores a lo indicado en el presente acuerdo.

CUARTO. - Se instruye al Director de Obras Públicas para que, en cumplimiento a los diferentes lineamientos aplicables a cada fondo, haga las retenciones establecidas y en su caso se realicen las gestiones administrativas necesarias para la contratación de los Servicios de Laboratorio de Control de Calidad a efecto de contar con los suficientes elementos técnicos para garantizar la correcta ejecución y supervisión de las obras aprobadas.

QUINTO. - Se instruye al Director de Obras Públicas realizar las adecuaciones al Programa Anual de Obra del 2026 así como sus actualizaciones necesarias al formato PbRM 7A.

SEXTO. - Se instruye expresamente a la titular de la Tesorería Municipal, lleve a cabo los trámites administrativos y adecuaciones presupuestales necesarios para la correcta ejecución del Programa Anual de Obra del 2026 aprobado, así como la aplicación de los recursos en sus diferentes fuentes de financiamiento.

SEPTIMO. - Se instruye a la titular del Instituto Municipal de Planeación realice las adecuaciones, reconducciones y actualizaciones que sean necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo, en ese sentido se le solicita lleve a cabo los trámites administrativos a que haya lugar.

OCTAVO. - Se instruye a los titulares de la Dirección de Obras Públicas y de la Tesorería Municipal realicen los procedimientos administrativos a que haya lugar ante las instancias normativas a fin de realizar el envío de documentación, captura en plataformas, así como las modificaciones que sean necesarias a las fichas y expedientes técnicos, en cumplimiento a las Leyes, Reglamentos y Lineamientos aplicables en vigor.

NOVENO. **-** El C. Presidente Municipal Constitucional, Adolfo Cerqueda Rebollo, instrumentará, a través de las instancias administrativas correspondientes, la ejecución del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la "Gaceta de Gobierno Municipal", el contenido íntegro del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Para los efectos correspondientes, La validez legal del presente acuerdo surtirá efectos a partir del día hábil siguiente a la fecha de su aprobación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Septuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en la Sala de Cabildos Benito Juárez, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. - ADOLFO CERQUEDA REBOLLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. – RUBRICA

ACUERDO N° 74/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SOLICITUD A LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA DONACIÓN DE UN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA DE LAS TORRES SIN NÚMERO, MANZANA DIEZ, PREDIO UNO, COLONIA AMPLIACIÓN GENERAL JOSÉ VICENTE VILLADA ORIENTE, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ASÍ COMO, LA DESAFECTACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL A FAVOR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DENOMINADA "MILAGROS Y LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DENOMINADA "MILAGROS ENTRONQUE SANTA CRUZ-AURORA".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.

II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.

IV. Conforme el artículo 12 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, el Estado de México y sus municipios tienen personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines.
Los bienes del Estado de México y sus municipios son:

I. Bienes del dominio público; y

II. Bienes del dominio privado.

Los bienes del dominio público, se clasifican en:

I. Bienes de uso común; y
II. Bienes destinados a un servicio público.

V. También se consideran bienes del dominio público, las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Estado, de los municipios o de sus organismos auxiliares, cuya conservación sea de interés general; los muebles de propiedad estatal o municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes, colecciones, científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas, archivos, fono grabaciones, películas, videos; archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes o sonido y las piezas artísticas o históricas de los museos.

VI. Son bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por los habitantes del Estado de México y de sus municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos administrativos.

Son bienes de uso común:

- Las vías terrestres de comunicación del domino estatal o municipal;
- Los montes, bosques y aguas que no sean de la federación o de los particulares;
- Las plazas, calles, avenidas, viaductos, bajo puentes, paseos, jardines y parques públicos;
- Los monumentos históricos de propiedad estatal o municipal;
- Las servidumbres cuando el predio dominante sea propiedad del Estado, de los municipios o de los organismos auxiliares estatales o municipales; y
- Los demás a los que las leyes les asignen este carácter.

VII. Son bienes destinados a un servicio público, aquéllos que utilicen los poderes del Estado y los municipios para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos.

VIII. Son bienes destinados a un servicio público:

- Los inmuebles destinados al servicio de los poderes públicos del Estado de México y de los ayuntamientos;
- Los inmuebles de propiedad estatal destinados al servicio público de los gobiernos federal o municipales;
- Los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal;
- Los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares estatales o municipales, que se utilicen en las actividades que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos. No quedan comprendidos entre los bienes a que se refiere esta fracción los inmuebles que los organismos auxiliares utilicen para propósitos distintos a los de su objeto;
- Los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos estatales o municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, museos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos;
- Los bienes muebles de propiedad estatal o municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público; y
- Los demás a los que las leyes les asignen este carácter.

IX. Conforme lo establece el artículo 22 de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios en comento, los bienes del dominio público tienen las características de ser inalienables, imprescriptible, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda ese carácter ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.

X. Sólo podrán otorgarse concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre bienes de dominio público cuando concurran causas de interés público, o en los casos que así lo señale la ley.

XI. Conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de bienes, los órganos de los poderes públicos del Estado y de los municipios que tengan destinados o asignados bienes del dominio público, no podrán realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la autoridad competente.

XII. Por su parte, el artículo 33 fracción I, de la Ley Orgánica de la entidad, establece que los ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o la Diputación permanente en su caso enajenar los bienes inmuebles del municipio, o en cualquier acto o contrato que implique la transmisión de la propiedad de los mismos.

XIII. En términos del artículo 11 fracción I, de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, le corresponde a la administración pública municipal; administrar, controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que detenten o tengan asignados.

XIV. La Comisión Federal de Electricidad, es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, según lo dispuesta en el articulo 2 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía electrónica por cuenta y orden del estado mexicano, así como de llevar a cabo actividades relacionadas con la generación, trasmisión, distribución, comercialización de energía eléctrica, en términos de lo establecido en el artículo 5 de la misma ley en comento. Tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto.

XV. La Comisión Federal de Electricidad podrá realizar actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma, con el apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico con personas físicas o morales de los sectores públicos, privado o social, nacional o internacional, conforme a la normatividad correspondiente.

XVI. El artículo 71 de las Ley de la industria eléctrica indica que la industria eléctrica se considera de utilidad pública. Las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica se consideran de interés social y orden pública, por lo que tendrá preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o subsuelo de los terrenos afectos a aquellas.

XVII. La Federación, los gobiernos de los estados, municipios y de las delegaciones contribuirán al desarrollo de proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia.

XVIII. Que, la Comisión Federal de Electricidad, dentro de los proyectos y obras de modernización del Programa de Desarrollo del Sector Eléctrico Nacional (PRODESEN9 2015-2029 y para atender la creciente demanda de energía eléctrica en el Estado de México, tiene la encomienda de construir la Subestación Eléctrica denominada “Milagros” y la línea de transmisión denominada “Milagros entronque Santa Cruz-Aurora”, 230kV cuya trayectoria se localiza en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; en específico en el predio ubicado en Avenida Carmelo Pérez y Avenida de las Torres en la Colonia Ampliación General Vicente Villada.

XIX. Los beneficios de la construcción de la Subestación Eléctrica denominada "Milagros" y la línea de transmisión denominada "Milagros entronque Santa Cruz-Aurora", 230kV cuya trayectoria se localiza en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; en específico en el predio ubicado en Avenida Carmelo Pérez y Avenida de las Torres en la Colonia Ampliación General Vicente Villada, trae consigo la mejoría de calidad del servicio electrónico para la zona oriente del Municipio, el aseguramiento de capacidad de abastecimiento de energía eléctrica ante el crecimiento demográfico y la modernización del servicio por uso de equipo e infraestructura de última generación.

XX. Que mediante oficio número DVMC/SDZDDN/00245/2026 de fecha 07 de julio del 2026, suscrito por el Ing. Rodolfo Luna Bravo, Superintendente E.F. Zona Nezahualcóyotl, de la Comisión Federal de Electricidad, solicitó al Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, Adolfo Cerqueda Rebollo, la donación de un inmueble para la construcción de la subestación eléctrica denominada "Milagros y la Línea de transmisión denominada "Milagros entronque Santa Cruz-Aurora", ubicado en Avenida de las Torres, sin número, Manzana 10, Predio 1, Colonia Ampliación General José Vicente Villada Oriente, en el Municipio de Nezahualcóyotl, con una superficie de 3,396.20m^2.

XXI. Que, el Municipio de Nezahualcóyotl es propietario de un predio con una superficie de 4, 070 m2 (cuatro mil setenta metros cuadrados, tal y como se acredita con la escritura pública número tres mil novecientos cincuenta, volumen especial ciento diez ante el notario público número dieciséis, del Distrito Judicial de Texcoco, Lic. Carlos Enrique Valdez Ramírez; el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, bajo el folio real electrónico 51500, libre de todo gravamen. Y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: Cuarenta y tres metros treinta centímetros con lotes cinco, seis, siete y ocho de la manzana diez y calle de por medio.
Al sur: Cuarenta y tres metros treinta centímetros con lotes, nueve, diez, once y doce de la manzana diez con calle de por medio.
Al Oriente: Noventa y tres metros noventa centímetros con calle Santa Rosa.
Al Poniente: Noventa y cuatro metros diez centímetros con Avenida de las Torres.

XXII. En la Centésima Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro, el Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl aprobó mediante acuerdo número 392 la solicitud a la "LXI" Legislatura del Estado de México, para la donación de un inmueble ubicado en Avenida carmelo y avenida de las torres en la Colonia ampliación general Vicente Villada en el Municipio de Nezahualcóyotl, así como, la desafectación y desincorporación del patrimonio municipal a favor

de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Pública del Estado, para el proyecto de construcción de la subestación eléctrica denominada “Milagros y la Línea de Transmisión denominada “Milagros Entronque Santa Cruz-Aurora”.

XXIII. No obstante, considerando que en el resolutivo quinto del acuerdo antes referido se instruyó a realizar el proyecto para la apertura de la vialidad, resultó necesario precisar la superficie y medidas del predio objeto de la donación para el proyecto de construcción de la subestación eléctrica.

XXIV. En razón de lo anterior, se solicitó un levamiento topográfico catastral por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Gobierno del Estado de México (IGECEM) con la finalidad de realizar el recorrido de todos y cada uno de los límites que conforman el inmueble descrito con anterioridad.

XXV. Mediante protocolización especial bajo el instrumento nueve mil trescientos veintitrés volumen trescientos sesenta y ocho se hizo constar la protocolización de levantamiento topográfico de fecha doce de mayo del año dos mil veintiséis, en el que queda protocolizado el acta circunstanciada y el plano de levantamiento topográfico catastral correspondiente al inmueble identificado actualmente como AVENIDA DE LAS TORRES SIN NÚMERO, MANZANA DIEZ, PREDIO UNO, COLONIA AMPLIACIÓN GENERAL JOSÉ VICENTE VILLADA ORIENTE, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, para quedar el mismo con la superficie, medidas y colindancias siguientes:

SUPERFICIE: DE 3,396.20 m2 (TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS, VEINTE DECIMETROS CUADRADOS):

- AL NORTE: 41.02 m (CUARENTA Y UN METROS, DOS CENTÍMETROS) CON ANDADOR SIN NOMBRE;
- AL SUR: 43.63 m (CUARENTA Y TRES METROS, SESENTA Y TRES CENTÍMETROS), CON ANDADOR SIN NOMBRE;
- AL ORIENTE: 80.09 m (OCHENTA METROS, NUEVE CENTÍMETROS) CON CALLE SANTA ROSA; Y,
- AL PONIENTE: 80.43 m (OCHENTA METROS, CUARENTA Y TRES) CON AVENIDA DE LAS TORRES.

La cual ha quedado debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

XXVI. Por lo anterior, es dable continuar con la **SOLICITUD A LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA DONACIÓN DE UN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA CARMELO Y AVENIDA DE LAS TORRES EN LA COLONIA AMPLIACIÓN GENERAL VICENTE VILLADA ORIENTE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ASÍ COMO, LA**

DESAFECTACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL A FAVOR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DENOMINADA "MILAGROS Y LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DENOMINADA "MILAGROS ENTRONQUE SANTA CRUZ-AURORA".

Con base en las consideraciones antes referidas y en apego a los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 párrafo primero, 122 párrafo primero, 123 y 128 fracciones II, XII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción III, 5 fracciones V y VI, 14, 15, 16, 17, 18, 31 fracción IV, 48 fracciones I, II y IV y 49 fracciones I y II; de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 1, 2, 3, 27 párrafo primero, 29 párrafo primero, 31 fracciones XV, XXVIII, XXX, XXXIX y XLVIII, 33 fracciones I y VI, 34, 35, 39 y 48 fracciones II y XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 74/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SOLICITUD A LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA DONACIÓN DE UN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA DE LAS TORRES SIN NÚMERO, MANZANA DIEZ, PREDIO UNO, COLONIA AMPLIACIÓN GENERAL JOSÉ VICENTE VILLADA ORIENTE, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ASÍ COMO, LA DESAFECTACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL A FAVOR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DENOMINADA "MILAGROS Y LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DENOMINADA "MILAGROS ENTRONQUE SANTA CRUZ-AURORA"

PRIMERO. Se autoriza la desafectación del servicio público al que estuviere afectado el predio ubicado actualmente en **AVENIDA DE LAS TORRES SIN NÚMERO, MANZANA DIEZ, PREDIO UNO, COLONIA AMPLIACIÓN GENERAL JOSÉ VICENTE VILLADA ORIENTE, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL,** por una superficie de **3,396.20 m2 (TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS, VEINTE DECIMETROS CUADRADOS),** mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 41.02 m (CUARENTA Y UN METROS, DOS CENTÍMETROS) CON ANDADOR SIN NOMBRE;
- AL SUR: 43.63 m (CUARENTA Y TRES METROS, SESENTA Y TRES CENTÍMETROS), CON ANDADOR SIN NOMBRE;
- AL ORIENTE: 80.09 m (OCHENTA METROS, NUEVE CENTÍMETROS) CON CALLE SANTA ROSA; Y,
- AL PONIENTE: 80.43 m (OCHENTA METROS, CUARENTA Y TRES) CON AVENIDA DE LAS TORRES.

SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que se refiere en el artículo anterior, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Pública del Estado, para la construcción de la Subestación Eléctrica denominada “Milagros” y la línea de transmisión denominada “Milagros entronque Santa Cruz-Aurora”, 230kV.

TERCERO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y el destino que motivo su autorización. En caso contrario, la donación revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Estado de México.

CUARTO. Se autoriza la desincorporación del inmueble referido en el Resolutivo Primero y su donación a la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Pública del Estado, para la construcción de la Subestación Eléctrica denominada “Milagros” y la línea de transmisión denominada “Milagros entronque Santa Cruz-Aurora”, 230kV, cuya trayectoria se localiza en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; en específico en el predio ubicado en Avenida Carmelo Pérez y Avenida de las Torres en la Colonia Ampliación General Vicente Villada Oriente; autorizando a la persona titular de la Presidencia Municipal Adolfo Cerqueda Rebollo, solicitar a la H. “ LXII” Legislatura del Estado de México, a través del Ejecutivo del Estado, se desincorpore del patrimonio municipal el predio descrito en el Resolutivo Primero del presente acuerdo.

QUINTO. Se autoriza e instruye al Director de Obras, Valentín Diaz Robles, a realizar el proyecto para la apertura de la vialidad, considerando drenaje, iluminación, pavimentación y balizado.

SEXTO. Se instruye a la Tesorería Municipal, Sonia López Herrera, para emitir los certificados de clave y valor catastral, así como certificados de no adeudo de impuesto predial y aportación de mejoras.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de girar atento oficio al delegado del Centro del Instituto Nacional

de Antropología e Historia en el Estado de México, para que informe si el predio materia del presente acuerdo está inserto en zona arqueológica e histórica.

OCTAVO. Se autoriza a la persona titular de la Presidencia Municipal Adolfo Cerqueda Rebollo, para que realice los trámites jurídicos y administrativos, a efecto de obtener la autorización de la Legislatura Local o de la Diputación Permanente, para desincorporar el predio propiedad municipal descrito en el Resolutivo Primero del presente acuerdo, para su posterior donación.

NOVENO. Se autoriza la baja del bien inmueble referido en el Resolutivo Primero y su exclusión del inventario general de bienes inmuebles para efectos de lo considerado en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMO. Se instruye a la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano a efecto de conforme al ámbito de su competencia de cumplimiento al presente acuerdo, considerando que la obra a construir por la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Pública del Estado se considera de interés y utilidad público.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La validez legal del presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO. - Se ordena su publicación en la “Gaceta Municipal”, para su debida difusión y cumplimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Septuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en la Sala de Cabildos Benito Juárez, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. - ADOLFO CERQUEDA REBOLLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. – RUBRICA

ACUERDO N° 75/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SOLICITUD A LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA DESAFECTACIÓN Y DONACIÓN DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 9,272 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA BORDO DE XOCHIACA ENTRE CALLE VIRGEN DEL CARMEN Y CALLE VIRGEN DE LA CONCEPCIÓN, COLONIA TAMAULIPAS SECCIÓN VIRGENCITAS, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA EL USO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL (DGETI), PARA UN PLANTEL DEL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS (CBTIS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.

II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.

IV. Conforme el artículo 12 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, el Estado de México y sus municipios tienen personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines.

Los bienes del Estado de México y sus municipios son:

- Bienes del dominio público; y

- Bienes del dominio privado.

Los bienes del dominio público, se clasifican en:

I. Bienes de uso común; y
II. Bienes destinados a un servicio público.

V. También se consideran bienes del dominio público, las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Estado, de los municipios o de sus organismos auxiliares, cuya conservación sea de interés general; los muebles de propiedad estatal o municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes, colecciones, científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas, archivos, fonograbaciones, películas, videos; archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes o sonido y las piezas artísticas o históricas de los museos.

VI. Son bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por los habitantes del Estado de México y de sus municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos administrativos.

Son bienes de uso común:

- Las vías terrestres de comunicación del domino estatal o municipal;
- Los montes, bosques y aguas que no sean de la federación o de los particulares;
- Las plazas, calles, avenidas, viaductos, bajo puentes, paseos, jardines y parques públicos;
- Los monumentos históricos de propiedad estatal o municipal;
- Las servidumbres cuando el predio dominante sea propiedad del Estado, de los municipios o de los organismos auxiliares estatales o municipales; y
- Los demás a los que las leyes les asignen este carácter.

VII. Son bienes destinados a un servicio público, aquéllos que utilicen los poderes del Estado y los municipios para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos.

VIII. Son bienes destinados a un servicio público:

- Los inmuebles destinados al servicio de los poderes públicos del Estado de México y de los ayuntamientos;
- Los inmuebles de propiedad estatal destinados al servicio público de los gobiernos federal o municipales;
- Los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal;
- Los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares estatales o municipales, que se utilicen en las actividades que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos. No quedan comprendidos entre los bienes a que se refiere esta fracción los inmuebles que los organismos auxiliares utilicen para propósitos distintos a los de su objeto;
- Los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos estatales o municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, museos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos;
- Los bienes muebles de propiedad estatal o municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público; y
- Los demás a los que las leyes les asignen este carácter.

IX. Conforme lo establece el artículo 22 de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios en comento, los bienes del dominio público tienen las características de ser inalienables, imprescriptible, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda ese carácter ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.

X. Sólo podrán otorgarse concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre bienes de dominio público cuando concurran causas de interés público, o en los casos que así lo señale la ley.

XI. Conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de bienes, los órganos de los poderes públicos del Estado y de los municipios que tengan destinados o asignados bienes del dominio público, no podrán realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la autoridad competente.

XII. Por su parte, el artículo 33 fracción I, de la Ley Orgánica de la entidad, establece que los ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o la Diputación permanente en su caso enajenar los bienes inmuebles del municipio, o en cualquier acto o contrato que implique la transmisión de la propiedad de los mismos.

XIII. En términos del artículo 11 fracción I, de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, le corresponde a la administración pública municipal; administrar, controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que detenten o tengan asignados.

XIV. Que en la Cuadragésima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 1 de diciembre del 2016, mediante acuerdo número 143 se sujetó al régimen de dominio público municipal, un bien inmueble que se encuentra ubicado sobre Camellón Central de Avenida Bordo de Xochiaca entre Calle Virgen de la Dolorosa (continuación de Avenida Ciudad Jardín) y Calle 7 (Av. Periférico) del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

XV. Mediante oficio SEP/SEMS/606/2025 suscrito por Tania Hogla Rodríguez Mora Subsecretaria de Educación Media Superior, informo al Presidente Municipal Adolfo Cerqueda Rebollo que, en el marco del Plan Integral del Sistema Nacional de Bachillerato anunciado por la Presidenta de la República la Doctora Claudia Sheimbaum Pardo, se prevén acciones como la reconversión, ampliación y creación de planteles para el nivel medio superior, considerando el Municipio de Nezahualcóyotl, en el Estado de México.

XVI. Por lo que, una vez analizada la propuesta de predio, se determinó la viabilidad para que en el bien inmueble ubicado en el camellón central de la Avenida Bordo de Xochiaca entre Calle Virgen del Carmen y Calle Virgen de la Concepción, Colonia Tamaulipas sección Virgencitas, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de 9,272 metros cuadrados, sea considerada la construcción de un plantel del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS).

XVII. Que mediante oficio número PM/NEZA/0176/2025 de fecha 02 de junio del 2025, suscrito por el C. Adolfo Cerqueda Rebollo, Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, remitió a la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora del Estado de México, copia certificada del Acuerdo de Cabildo 117/2025 por el que se aprobó y autorizó al Presidente Municipal realizar la solicitud a la Gobernadora del Estado de México, para la desafectación y expropiación por causa de utilidad pública de un inmueble con una superficie de 9,272 metros cuadrados, ubicado en el camellón central de la Avenida Bordo de Xochiaca entre Calle Virgen del Carmen y Calle Virgen de la Concepción, Colonia Tamaulipas Sección Virgencitas, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para la construcción de un plantel del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS), a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaria de Educación Pública para el uso de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI).

XVIII. Mediante oficio número 23302001000000L/3035/2025 de fecha 24 de junio del 2025, suscrito por Verenisse Coronado Pineda, Directora General Jurídica y Consultiva adscrita a la Consejería Jurídica, informó al C. Adolfo Cerqueda Rebollo, Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, que no es posible atender favorablemente la solicitud relacionada con la desafectación y expropiación por causa de utilidad pública de un inmueble con una superficie de 9,272 metros cuadrados, ubicado en el camellón central de la Avenida Bordo de Xochiaca entre Calle Virgen del Carmen y Carril Virgen de la Concepción, Colonia Tamaulipas sección Virgencitas, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para la construcción de un plantel Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS), a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública para el uso de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), **en virtud de que el inmueble en referencia no forma parte del patrimonio del Gobierno del Estado de México.**

XIX. Que mediante oficio número 222C0101030302T/2149/2025 de fecha 26 de junio del 2025, suscrito por el Lic. Javier David Prieto Tinoco, Registrador de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, informó al C. Adolfo Cerqueda Rebollo, Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, que en relación a la solicitud de búsqueda de antecedentes registrales del inmueble ubicado en el camellón central de la Avenida Bordo de Xochiaca entre Calle Virgen del Carmen y Calle Virgen de la Concepción, Colonia Tamaulipas Sección Virgencitas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, no se cuenta con antecedentes registrales, en virtud de que por su propia y especial naturaleza de vialidad no le fueron asignados.**

XX. Que mediante oficio número 23302001000000L/3219/2025 de fecha 02 de julio del 2025, suscrito por la C. Verenisse Coronado Pineda, Directora General Jurídica y Consultiva, informó al C. Adolfo Cerqueda Rebollo, Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl lo siguiente:

A. Secretaría de Movilidad, mediante oficio número 22000015040000L/167/2025, de fecha 01 de julio de 2025, informó lo siguiente: "...la avenida referida no es un camino ni una vialidad estatal, es decir, corresponde a una calle a cargo del Municipio...".
B. La Junta de Caminos del Estado de México, mediante oficio número 22000101A000000/0215/2025, de fecha 27 de junio de 2025, informó lo siguiente: "...hago de su conocimiento que la vialidad antes referida, no pertenece a la Infraestructura Vial a cargo de esta Junta de Caminos, de conformidad con lo establecido en la Gaceta del Gobierno No. 13, de fecha 8 de junio de 2015, por lo cual es de competencia municipal".

XXI. Que mediante oficio número RAN-EM/ST/6817/2025 de fecha 09 de diciembre del 2025, suscrito por el Lic. Rafael Gatica Rosas, Encargado de la Oficina de representación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, informó a la Mtra. María Darinka Rendón Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, que en relación a la solicitud de ubicación de predios del predio ubicado en avenida Nezahualcóyotl s/n predio 1, manzana 12, Colonia Tamaulipas Sección Oriente, Municipio de Nezahualcóyotl en el Estado de México, este se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal.

XXII. Tomando en consideración lo anterior, mediante acuerdo número 140/2025, de fecha 30 de junio del año 2025, en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, se aprobó y autorizó **LA DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 9,272 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA BORDO DE XOCHIACA ENTRE CALLE VIRGEN DEL CARMEN Y CALLE VIRGEN DE LA CONCEPCIÓN, COLONIA TAMAULIPAS SECCIÓN VIRGENCITAS, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLANTEL DEL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS (CBTIS).**

XXIII. Mediante instrumento notarial número 21,915 volumen especial 618 de fecha veintiuno de octubre de 2025, el Licenciado José Antonio Reyes Duarte, titular de la Notaria Pública Número 29 del Estado de México, hizo constar la protocolización de desafectación del dominio público municipal por causa de utilidad pública de un inmueble con una superficie de 9,272 metros cuadrados,

ubicado en el camellón central de la Avenida Bordo de Xochiaca entre calle Virgen del Carmen y calle Virgen de la Concepción, Colonia Tamaulipas Sección Virgencitas, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para la construcción de un plantel del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios **(CBTIS),** inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo número de folio real electrónico 00186989.

Con base en las consideraciones antes referidas y en apego a los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 párrafo primero, 122 párrafo primero, 123 y 128 fracciones II, XII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción III, 5 fracciones V y VI, 14, 15, 16, 17, 18, 31 fracción IV, 48 fracciones I, II y IV y 49 fracciones I y II; de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 1, 2, 3, 27 párrafo primero, 29 párrafo primero, 31 fracciones XV, XXVIII, XXX, XXXIX y XLVIII, 33 fracciones I y VI, 34, 35, 39 y 48 fracciones II y XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 75/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SOLICITUD A LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA DESAFECTACIÓN Y DONACIÓN DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 9,272 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA BORDO DE XOCHIACA ENTRE CALLE VIRGEN DEL CARMEN Y CALLE VIRGEN DE LA CONCEPCIÓN, COLONIA TAMAULIPAS SECCIÓN VIRGENCITAS, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA EL USO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL (DGETI), PARA UN PLANTEL DEL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS (CBTIS).

PRIMERO. Se aprueba y autoriza la solicitud a la "LXII" Legislatura del Estado de México, para la desafectación del servicio público al que estuviere afectado el predio **UBICADO EN EL CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA BORDO DE XOCHIACA ENTRE CALLE VIRGEN DEL CARMEN Y CALLE VIRGEN DE LA CONCEPCIÓN, COLONIA TAMAULIPAS SECCIÓN VIRGENCITAS, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL,** por una superficie de **9,272 METROS CUADRADOS M2,** mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 186.61 (CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y UN) METROS CON AVENIDA BORDO DE XOCHIACA;
AL SUR: 186.54 (CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO) METROS CON AVENIDA BORDO DE XOCHIACA;

AL ORIENTE: 49.95 (CUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO) METROS CON CAMELLÓN; Y
AL PONIENTE: 49.45 (CUARENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO) METROS CON CÁRCAMO MARAVILLAS.

SUPERFICIE TOTAL: 9,272 M2

SEGUNDO. Se aprueba y autoriza la solicitud a la "LXII" Legislatura del Estado de México, para la donación de un inmueble con una superficie de 9,272 metros cuadrados, ubicado en el camellón central de la Avenida Bordo de Xochiaca entre calle Virgen del Carmen y calle Virgen de la Concepción, Colonia Tamaulipas Sección Virgencitas, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaria de Educación Pública para el uso de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), para un plantel del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS).

TERCERO. El inmueble referido en el Resolutivo anterior, no se encuentra inserto en una zona de monumentos arqueológicos o históricos, asimismo, no se trata de un monumento histórico, ni colinda con uno de estos, tal como lo informa el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CUARTO.- Se autoriza a la persona titular de la Presidencia Municipal Adolfo Cerqueda Rebollo, para que realice los trámites jurídicos y administrativos, a efecto de obtener la autorización de la Legislatura Local o de la Diputación Permanente, para desafectar el predio descrito en el Resolutivo Primero del presente acuerdo, para su posterior donación.

QUINTO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motive en su caso la autorización por la Legislatura. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La validez legal del presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO. - Se ordena su publicación en la "Gaceta Municipal", para su debida difusión y cumplimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Septuagésima Quinta Sesión

Ordinaria de Cabildo, celebrada en la Sala de Cabildos Benito Juárez, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. - ADOLFO CERQUEDA REBOLLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. – RUBRICA

ACUERDO Nº 76/2026

POR EL QUE SE EMITE EL VOTO EN RELACIÓN AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XII Y LAS FRACCIONES XIV BIS Y XVII DEL ARTÍCULO 61; LA FRACCIÓN LI DEL ARTÍCULO 77; EL INCISO A) Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 88; LA FRACCIÓN I, LOS INCISOS B) Y C) DE LA FRACCIÓN II, EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III, LA FRACCIÓN IV, LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO DEL ARTÍCULO 89; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 93; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 95; Y LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO DEL ARTÍCULO 109; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 89; Y LOS PÁRRAFOS TERCERO Y QUINTO AL ARTÍCULO 93, TODOS LOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.

II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.

IV. La Constitución Política de la entidad, establece en el artículo 148 que la Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, acuerde tales reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos. La Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas. La convocatoria que haga la Presidencia de la Legislatura o la Diputación Permanente, para la reforma o adición constitucional, será emitida cuando menos con siete días previos a la sesión deliberante, donde se discutirá, para la cual no procederá dispensa de trámite.

V. Que mediante oficio número LXII-SAP/066/2026 suscrito por los CC. Paola Jiménez Hernández, Eduardo Zarzosa Sánchez y Maricela Beltrán Sánchez, Diputadas y Diputado, de la H. "LXII" Legislatura del Estado de México dirigido al C. Adolfo Cerqueda Rebollo, en su carácter de Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, se informó que la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, en sesión de fecha trece de julio del año dos mil veintiséis, tuvo a bien aprobar la Minuta Proyecto de Decreto por el que se emite el voto en relación al decreto por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción XII y las fracciones XIV Bis y XVII del artículo 61; la fracción LI del artículo 77; el inciso a) y el párrafo tercero del artículo 88; la fracción I, los incisos b) y c) de la fracción II, el primer párrafo de la fracción III, la fracción IV, los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo 89; los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 93; la fracción II del artículo 95; y los párrafos séptimo y octavo del artículo 109; y se adicionan los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo al artículo 89; y los párrafos tercero y quinto al artículo 93, todos los de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

VI. Lo anterior con la finalidad de que este Ayuntamiento de Nezahualcóyotl emita su voto, en observancia de lo dispuesto en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

VII. En mérito de lo antes expuesto en el párrafo que antecede, se remite la Minuta Proyecto de Decreto, la cual se pone a consideración a efecto de que este Honorable Ayuntamiento emita el voto que le corresponde. Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

"MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se* ***reforma*** *el párrafo segundo de la fracción XII y las fracciones XIV Bis y XVII del artículo 61; la fracción LI del artículo 77; el inciso a) y el párrafo tercero del artículo 88; la fracción I, los incisos b) y c) de la fracción II, el primer párrafo de la fracción III, la fracción IV, los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo 89; los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 93; la fracción II del artículo 95; y los párrafos séptimo y octavo del artículo 109; y se* ***adicionan*** *los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo al artículo 89; y los párrafos tercero y quinto al artículo 93, todos los de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:*

Artículo 61. …

I. a XI. …

XII. …

Para el caso de elecciones ordinarias se deberá expedir la convocatoria a más tardar el quince de septiembre del año anterior al que deba tener lugar la elección ordinaria; ***para la Presidencia, las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, a más tardar el 30 de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda;***

XII. y XIV. …

XIV Bis. *Postular, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de* ***Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del*** *Tribunal de Disciplina Judicial, y Juezas y Jueces del Poder Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución,* ***observando el principio de paridad de género;***

XV. a XVI. …

XVII. *Resolver sobre las licencias temporales o absolutas y, en su caso, las renuncias de diputaciones diputadas y diputados, de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado,* ***de Magistraturas*** *del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial y,* ***Magistraturas*** *del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, cuando las ausencias excedan del término que establezcan las leyes respectivas y, en su caso, conforme a lo previsto en el artículo 93 de esta Constitución.*

…

XVIII. a LVI. …

Artículo 77.- …

I. a L. …

LI. *Postular hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de* ***Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del*** *Tribunal de Disciplina Judicial, y Juezas y Jueces del Poder Judicial conforme al procedimiento establecido en esta Constitución, observando el principio de paridad de género, y*

LII. …

Artículo 88.- …

a) *Un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Sala Constitucional,* ***Sala de Asuntos Indígenas,*** *Salas Colegiadas, Salas Unitarias* ***y Tribunales de Alzada;***

b) …

…

El Poder Judicial contará con juezas y jueces de control, ***tribunales de enjuiciamiento y juezas y jueces de ejecución*** *que tendrán las atribuciones que la Constitución Política DE Los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Constitución y las demás leyes aplicables le confieran.*

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Artículo 89.- …

…

…

…

I. *La Legislatura publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas* ***a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda,*** *que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento a la Legislatura los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, la jurisdicción respectiva,* ***vacantes definitivas, retiros programados*** *y demás información que requiera;*

II. …

a) …

b) *Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica,* ***quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.***

Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.

Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora y observando el principio de paridad de género, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) *Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las* ***cuatro*** *personas mejor evaluadas para cada cargo.* ***Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo. Los Comités garantizarán*** *la paridad de género* ***en el listado de personas a insacular por especialidad y distrito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación.*** *Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío a la Legislatura*

Para efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes del Estado postulará dos personas por cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Gobernatura del Estado; la Legislatura las postulará mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por mayoría de dos tercios de sus integrantes presentes.

III. *La Legislatura recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral del Estado de México* ***en los plazos que refiera la convocatoria,*** *a efecto de que organice el proceso electivo.*

…

IV. *El Instituto Electoral del Estado de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de México, quien resolverá las impugnaciones antes de que la Legislatura instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en la que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.* ***Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.***

…

…

Para el caso de ***Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y de Juezas y Jueces*** *del Poder Judicial la elección se realizará a nivel* ***regional o distrital,*** *respectivamente,* ***conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:***

a) El Instituto Electoral del Estado de México dividirá el territorio del Estado en las regiones judiciales electorales y los distritos judiciales electorales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad jurisdiccional de entre las postuladas por cada Poder del Estado y, en su caso, de las personas juzgadoras en funciones en el cargo a elegir;

b) El Instituto Electoral del Estado de México generará una lista de candidaturas por especialidad en cada ámbito territorial electoral donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan a cada ámbito territorial electoral a dos personas del mismo género por especialidad;

c) Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de regiones o distritos judiciales electorales de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las personas electoras de cada distrito judicial voten por todas las especialidades correspondientes; y

d) El Instituto Electoral del Estado de México realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico y cartográfico electoral para adecuar los distritos y regiones judiciales electorales al número de cargos y especialidades a elegir, los que hará del conocimiento del instituto Nacional Electoral.

*La elección de la **Presidencia** del Tribunal Superior de Justicia **deberá** realizarse a nivel estatal de conformidad con lo previsto en la Ley respectiva.*

*Para el caso de **Magistraturas** del Tribunal de Disciplina Judicial la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes.*

…

…

…

…

…

Las boletas electorales de la elección judicial al Poder postulante y, cuando corresponda a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.

La jornada electoral jurisdiccional se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales optarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.

El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

***Artículo 93.-** Cuando la falta de una **persona Magistrada** del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial excediere de un mes sin licencia o dicha ocupará la vacante de la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. La Legislatura o la Diputación Permanente tomará protesta a la persona sustituida para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.*

*En caso de agotarse o no existir candidatura que ocupe la vacante, la Legislatura o la Diputación Permanente designará a quien ejercerá en forma interina las funciones de **la Magistratura** de una terna de **Juezas** o Jueces, respectivamente, que proponga el Órgano de Administración*

Judicial; encargo que ocupará hasta en tanto se celebren nuevas elecciones y tomen protesta las magistraturas electas. Lo mismo acontecerá si por algún motivo no hubiera podido efectuarse la elección, fuese nula o no estuviere hecha y declarada en la fecha señalada por esta Constitución.

En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de una Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado, el Órgano de Administración Judicial declarará vacante el cargo y éste deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección judicial inmediata posterior que corresponda, conforme a lo previsto en esta Constitución y en el Código Electoral del Estado de México.

…

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de quince días, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes y por el Órgano de Administración Judicial para el caso de ***Magistraturas*** *del Tribunal Superior de Justicia y* ***Juezas y Jueces*** *del Poder Judicial. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presente en la Legislatura,* ***o en sus recesos, por la Diputación Permanente*** *con la excepción de las relativas a* ***Juezas y Jueces*** *del Poder Judicial que* ***podrán concederse sin goce de sueldo*** *por el Órgano de Administración Judicial. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.*

Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El Órgano de Administración Judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.

Artículo 95.- …

I. …

II. *Postular, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de* ***Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces*** *del Poder Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución,* ***observando el principio de paridad de género;***

III. a V. …

Artículo 109.- …

…

…

…

…

…

El Tribunal evaluará el desempeño de las ***Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y de Juezas y Jueces*** *del Poder Judicial que resulten electos en la elección local correspondiente durante su primer año de ejercicio,* ***y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con las instituciones de formación judicial que determine la ley.*** *La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a los procesos de evaluación que correspondan.*

La ley señalará ***los criterios, metodologías, etapas,*** *áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando* ***transparencia****, imparcialidad y objetividad de* ***los procesos de evaluación y de*** *las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación* ***correspondiente*** *resulte insatisfactoria:*

a) y b) …

…

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se reforman los artículos transitorios Tercero, párrafo cuarto, y Décimo Primero, párrafo segundo, del "Decreto Número 63 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial", publicado el 6 de enero de 2025 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" para quedar como sigue:*

TERCERO. …

…

…

*Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la elección será escalonada, renovándose por lo menos la mitad de los cargos, y los cargos de Juezas y Jueces vacantes en la elección estatal ordinaria del año **2028**, conforme a lo siguiente:*

a) y b) …

…

…

…

…

…

…

…

…

DÉCIMO PRIMERO. …

*La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial deberá concluir en la elección local ordinaria del año **2028.***

TRANSITORIOS

***PRIMERO.** Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".*

***SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".*

***TERCERO.** Los cargos de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025, así como las vacantes correspondientes, se elegirán sin excepción en las elecciones judiciales locales del año 2028, conforme a lo previsto en este Decreto.*

Las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año de la elección ordinaria del año 2027 permanecerán en funciones hasta el año

2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las personas que, a la entrada en vigor del presente Decreto, desempeñen la Presidencia del Tribunal de Diciplina Judicial, quienes concluirán su encargo en los términos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del Estado de México.

***CUARTO.** La jornada electoral de las elecciones judiciales locales se celebrará el primer domingo de junio del año 2028, de forma coincidente con la Elección Judicial Federal.*

Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Electoral del Estado de México, con excepción de las representaciones de los partidos políticos.

El Instituto Electoral del Estado de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declara la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de México, que resolverá las impugnaciones en los términos y plazos previstos en el presente Decreto.

Las personas que resulten electas rendirán protesta de su encargo ante la Legislatura del Estado de México al cinco de septiembre del año 2028. El Órgano de Administración Judicial las adscribirá al órgano jurisdiccional que corresponda a más tardar el quince de septiembre de dicha anualidad.

***QUINTO.** La Legislatura del Estado realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los **treinta** días naturales siguientes a su entrada en vigor. Entre tanto, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se aponga al presente Decreto.*

***SEXTO.** El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México, previa opinión del Órgano de Administración Judicial, deberá emitir su Reglamento Interior dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el cual regulará sus competencias, atribuciones, operación, periodicidad de sus sesiones, integración y facultades de sus comisiones y órganos auxiliares, incluyendo los procedimientos de responsabilidad administrativa, la evaluación del desempeño de la función judicial y los conflictos laborales.*

Los acuerdos, resoluciones, lineamientos y determinaciones que se encuentren vigentes, incluyendo aquellos en proceso de ejecución, emitidos al amparo del Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, surtirán todos sus efectos legales, conservarán su plena validez jurídica y continuarán ejecutándose por dicho Tribunal o la instancia competente, conforme a la naturaleza del acto y a las atribuciones previstas al momento de su emisión, garantizando en todo momento la continuidad institucional, la validez de las actualizaciones realizadas y la no afectación a los derechos de terceros.

El proyecto de presupuesto presentado por el Órgano de Administración Judicial a la Legislatura deberá contemplar recursos suficientes para garantizar el adecuado funcionamiento del Tribunal de Disciplina Judicial y el ejercicio eficaz de sus atribuciones en materia de evaluación, vigilancia y disciplina judicial.

***SÉPTIMO.** Por única ocasión, el periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de las Juezas y Jueces del Poder Judicial que resulten electos en la elección que se celebre en el año 2028 conforme al presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2036.*

***OCTAVO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.*

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de julio del dos mil veintiséis."

Por lo antes expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO Nº 76/2026

POR EL QUE SE EMITE EL VOTO EN RELACIÓN AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XII Y LAS FRACCIONES XIV BIS Y XVII DEL ARTÍCULO 61; LA FRACCIÓN LI DEL ARTÍCULO 77; EL INCISO A) Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 88; LA FRACCIÓN I, LOS INCISOS B) Y C) DE LA FRACCIÓN II, EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN

III, LA FRACCIÓN IV, LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO DEL ARTÍCULO 89; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 93; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 95; Y LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO DEL ARTÍCULO 109; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 89; Y LOS PÁRRAFOS TERCERO Y QUINTO AL ARTÍCULO 93, TODOS LOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl emite su voto aprobatorio en relación al Decreto por el que se emite el voto en relación al decreto por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción XII y las fracciones XIV Bis y XVII del artículo 61; la fracción LI del artículo 77; el inciso a) y el párrafo tercero del artículo 88; la fracción I, los incisos b) y c) de la fracción II, el primer párrafo de la fracción III, la fracción IV, los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo 89; los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 93; la fracción II del artículo 95; y los párrafos séptimo y octavo del artículo 109; y se adicionan los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo al artículo 89; y los párrafos tercero y quinto al artículo 93, todos los de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que gire atento oficio a la Mesa Directiva de la H. “LXII” Legislatura del Estado de México, informando de la resolución tomada por este Ayuntamiento contenida en el resolutivo Primero del presente Acuerdo y remita copia certificada del mismo.

TERCERO.- El Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, Adolfo Cerqueda Rebollo, instrumentará a través de las instancias Administrativas correspondientes la ejecución del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el presente Acuerdo;

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos, a partir de la fecha de su publicación;

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Septuagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en la Sala de Cabildos Benito Juárez, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. - ADOLFO CERQUEDA REBOLLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. – RUBRICA

H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL 2025-2027

PRESIDENTE	**ADOLFO CERQUEDA REBOLLO**
PRIMERA SÍNDICO	**KAREN GUERRERO SUÁREZ**
SEGUNDA SÍNDICO	**NORMA JULIETA BAUTISTA LÓPEZ**
PRIMER REGIDOR	**J FRANCISCO JAVIER CORTES SALDAÑA**
SEGUNDA REGIDORA	**VERÓNICA ROMERO TAPIA**
TERCER REGIDOR	**JAIME LUIS ENRIQUE RUIZ DÍAZ**
CUARTA REGIDORA	**JOAQUINA NAVARRETE CONTRERAS**
QUINTO REGIDOR	**FRANCISCO ALEJANDRO CABRERA HERMOSILLO**
SEXTA REGIDORA	**MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO DÍAZ**
SÉPTIMO REGIDOR	**ANTONIO HEREDIA MARTÍNEZ**
OCTAVO REGIDOR	**ENRIQUE CRUZ GALLARDO**
NOVENA REGIDORA	**MARÍA LETICIA PERALES SÁNCHEZ**
DÉCIMO REGIDOR	**RAFAELA AYDEE ESQUIVEL CANSECO**
DÉCIMO PRIMERA REGIDORA	**EVA MARÍA ESPINOSA CASASOLA**
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR	**FABIOLA RINCÓN FLORES**
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	**MARÍA DARINKA RENDÓN SÁNCHEZ**

Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl
2025-2027

Adolfo Cerqueda Rebollo
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

María Darinka Rendon Sánchez
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Mauricio Mejía Rojas
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN

Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán,
Col. Benito Juárez. C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México
Conm.: 55 5716 9070